

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villete Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0213, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de LISSETTE PAOLA HERNANDEZ contra HECTOR JHONNY MORENO CASTILLO. (Resuelve reposición).

Teniendo en cuenta que las partes involucradas en el asunto de la referencia llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre la ejecución, acuerdo que incluso determina que a la parte ejecutante le fue saldado lo adeudado (a dicho respecto pueden consultarse las cláusulas segunda, tercera y cuarta del documento digital No. 31), se procederá a decretar la terminación del asunto.

Con todo, se mantendrá la medida cautelar relativa al embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 156-48437, a fin de garantizar los alimentos futuros de los niños demandantes y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia (*El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes*).

De lo di se sigue que se levantarán las cautelas restantes y en especial la restrictiva de la salida del país que recae sobre el ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se declara terminada la ejecución de la referencia por pago de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas y en especial la relativa a la restricción de salir del país que recae sobre el ejecutado señor HECTOR JHONNY MORENO CASTILLO. Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.
3. Con todo, manténganse la medida cautelar de embargo que pesa sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-48437.
4. No se condena en costas a ninguna de las partes.
5. Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb4acedd339c912edd315c236ab9db5f184744a54252e642f9cafdaea3e68754

Documento generado en 16/05/2022 03:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**